



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

CONTRATO No. CNR-CD-02/2023

**"SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS LPS ERDAS
IMAGINE PARA LA GERENCIA DE FOTOGRAMETRÍA DEL DIGCN, AÑO 2023-2024".**

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS
MIRANDA, de

, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria

, actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo
del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de con
autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en
adelante me denomino **"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"**; y

firmante y cinco años de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de

en mi carácter de apoderado de la sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS
CONSULTING EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad

con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres
dichos otorgamos, proveniente de la **CONTRATACIÓN DIRECTA número CD-05/2023-CNR**, el
presente contrato **No. CNR-CD-02/2023 "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE Y
MANTENIMIENTO DE LICENCIAS LPS ERDAS IMAGINE PARA LA GERENCIA DE FOTOGRAMETRÍA
DEL DIGCN, AÑO 2023-2024"**, según la adjudicación proveída mediante acuerdo de Consejo
Directivo número 165-CNR/2023, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta,
celebrada en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. Este contrato estará sujeto a las
disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y
demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: I. **OBJETO** El presente contrato
tiene por objeto obtener las nuevas versiones actualizadas de LPS ERDAS IMAGINE, así como el
realizar procesos de producción y control de calidad en los productos fotogramétricos para el
Centro Nacional de Registro. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del
presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes
documentos: a) Los documentos de solicitud de ofertas de la contratación directa número **CD-
05/2023-CNR** denominada **"SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE
LICENCIAS LPS ERDAS IMAGINE PARA LA GERENCIA DE FOTOGRAMETRÍA DEL DIGCN, AÑO 2023-
2024"**; b) El Acuerdo de Consejo Directivo número 165-CNR/2023, correspondiente a la sesión
ordinaria número treinta, celebrada en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por

medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; c) La garantía relacionada en el presente contrato, y d) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto total de **SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA -. La forma de pago será en un solo pago, posterior a la firma del contrato, la entrega del documento de renovación del soporte y mantenimiento de licencias LPS ERDAS IMAGINE. En la factura se debe descontar el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros de un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desea que se le apliquen los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato; o b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **V. PLAZO DE VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN Y DE EJECUCIÓN:** La vigencia de la suscripción será de un año a partir de la fecha de firma del contrato. **VI. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** El lugar para la entrega y prestación del servicio de renovación y soporte de mantenimiento de licencias LPS ERDAS IMAGINE, será en la Gerencia de Fotogrametría e instaladas por la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, ubicada en oficinas centrales del CNR, Módulo III, San Salvador. Dicho servicio será recibido por el administrador del contrato en la Gerencia de Fotogrametría e instaladas por la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, la entrega del servicio será conforme al requerimiento que haga dicha Dirección durante el periodo del contrato. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue. c) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; y d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. **IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente

contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por el monto equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de SEIS MIL CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, la cual tendrá una vigencia igual a la de la contratación más sesenta días calendario adicionales y deberá entregarse físicamente el documento original en la Unidad De Compras Públicas dentro de DIEZ días hábiles siguientes a la notificación del contrato, la cual se hará efectiva en los casos y forma establecidos en la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable. **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de un administrador de contrato. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número 165- CNR/ DOS MIL VEINTITRÉS antes relacionado, al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de soporte técnico de la Dirección de Tecnología de la Información, quien tendrá como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción; **e)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de respectiva y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en la obra, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías para que ésta proceda a su devolución oportunamente; **h)** Elaborar objetivamente la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL , exclusivamente sobre los aspectos técnicos e **i)** Dar cumplimiento a la normativa que emita la DINAC, usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido; así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, demás normativa aplicable y el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO**

INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

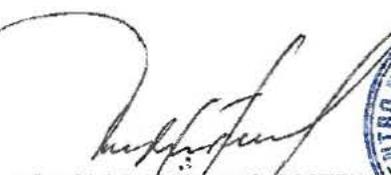
XII. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Las modificación del contrato, originada por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato; dicha modificación será tramitada por la Unidad de Compras Públicas y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó la Contratación Directa. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho "Modificaciones en contratos y Órdenes de Compra" de la Ley de Compras Públicas. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato. Este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

XIII. PRÓRROGA. Previo al vencimiento el plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el administrador de contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve "Prórrogas a Contratos y Órdenes de Compra" de la Ley de Compras Públicas.

Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS, ubicada en 1ª Calle Poniente y 43 Avenida Norte N° 2310, Modulo N° 6, San Salvador. **XIV. PROHIBICIÓN:** El contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. **XV. SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato ni servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en los documentos de solicitud de oferta. **XVI. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. **XVIII. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **XIX. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **XX. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por

árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXII. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo el contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXIV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR, por medio de escrito o correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones: en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; v. b) Por parte del contratista a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintitrés.


DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE




EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **IRIAM CAROLINA MARTÍNEZ ZELAYA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

a quien conozco e identifico con su

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

quien actuando en

representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio con autonomía administrativa y financiera.

con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y, por otra parte,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, en su carácter de apoderado de la sociedad **GEOSOLUTIONS**

CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad del

, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará "EL

CONTRATISTA", y en la calidad en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el contrato número **CNR-CD-02/2023 "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS LPS ERDAS IMAGINE PARA LA GERENCIA DE FOTOGRAMETRÍA DEL DIGCN, AÑO 2023-2024"**, y cuyas cláusulas son las siguientes: "*****".

OBJETO El presente contrato tiene por objeto obtener las nuevas versiones actualizadas de **LPS ERDAS IMAGINE**, así como el realizar procesos de producción y control de calidad en los productos fotogramétricos para el Centro Nacional de Registro. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas de la contratación directa número **CD-05/2023-CNR** denominada "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS LPS ERDAS IMAGINE PARA LA GERENCIA DE FOTOGRAMETRÍA DEL DIGCN, AÑO 2023-2024"; **b)** El Acuerdo de Consejo Directivo número **165-CNR/2023**, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta, celebrada en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; **c)** La garantía relacionada en el presente contrato, y **d)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio

total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto total de **SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA -. La forma de pago será en un solo pago, posterior a la firma del contrato, la entrega del documento de renovación del soporte y mantenimiento de licencias LPS ERDAS IMAGINE. En la factura se debe descontar el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: **a) Pago electrónico con abono a cuenta**, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros de un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desea que se le apliquen los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato; o **b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR.**

V. PLAZO DE VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN Y DE EJECUCIÓN: La vigencia de la suscripción será de un año a partir de la fecha de firma del contrato.

VI. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. El lugar para la entrega y prestación del servicio de renovación y soporte de mantenimiento de licencias LPS ERDAS IMAGINE, será en la Gerencia de Fotogrametría e instaladas por la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, ubicada en oficinas centrales del CNR, Módulo III, San Salvador. Dicho servicio será recibido por el administrador del contrato en la Gerencia de Fotogrametría e instaladas por la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, la entrega del servicio será conforme al requerimiento que haga dicha Dirección durante el periodo del contrato.

VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue. c) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; y d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado.

IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por el monto equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SEIS MIL CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual tendrá una vigencia igual a la de la contratación más sesenta días calendario adicionales y deberá entregarse físicamente el documento original en la Unidad De Compras Públicas dentro de **DIEZ** días hábiles siguientes a la notificación del contrato, la cual se hará efectiva en los casos y forma establecidos en la Ley de Compras



Públicas y demás normativa aplicable. X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de un administrador de contrato. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número 165- CNR/ DOS MIL VEINTITRÉS antes relacionado, al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de soporte técnico de la Dirección de Tecnología de la Información, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de respectiva y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en la obra, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías para que ésta proceda a su devolución oportunamente; h) Elaborar objetivamente la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL , exclusivamente sobre los aspectos técnicos e i) Dar cumplimiento a la normativa que emita la DINAC, usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido; así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, demás normativa aplicable y el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley

de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Las modificación del contrato, originada por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato; dicha modificación será tramitada por la Unidad de Compras Públicas y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó la Contratación Directa. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho "Modificaciones en contratos y Órdenes de Compra" de la Ley de Compras Públicas. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato. Este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

XIII. PRÓRROGA. Previo al vencimiento el plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el administrador de contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve "Prórrogas a Contratos y Órdenes de Compra" de la Ley de Compras Públicas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS, ubicada en 1ª Calle Poniente y 43 Avenida Norte N° 2310, Modulo N° 6, San Salvador.

XIV. PROHIBICIÓN: El contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato.

XV. SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato ni servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo



establecido en los documentos de solicitud de oferta. **XVI. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. **XVIII. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **XIX. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **XX. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXII. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales

del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo el contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXIV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: **a)** Por parte del CNR, por medio de escrito o correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones: en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y, **b)** Por parte del contratista a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

y

caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. "*****" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número SETENTA Y SIETE – CNR / DOS MIL VEINTITRÉS, emitido en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés y expedido con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo las competencias para adjudicaciones y otros actos relacionados con las compras públicas; **d)** Acuerdo QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del órgano Ejecutivo en el ramo de

Economía, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, en el que consta la delegación para que el licenciado Castellanos Miranda firme contratos como el presente. III.- De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____ or haber tenido a la vista: testimonio de escritura pública de poder general judicial y administrativo con cláusula especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la licenciada I

inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de otros Contratos Mercantil en el cual le faculta para realizar actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica con la que actuó el representante legal que se otorgó el poder. Por lo que el señor

_____ encuentra debidamente facultado para firmar actos como el presente en nombre y representación de la referida sociedad. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: cinco.VALE. _

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

✓ EL CONTRATISTA

